

ABENGOA

Junta General Ordinaria de Accionistas

El Consejo de Administración ha acordado convocar Junta General Ordinaria de Accionistas para su celebración en el domicilio social, Avenida de la Buhaira, nº 2, de Sevilla, el día 26 de Junio próximo, a las 19'00 horas, en primera convocatoria y, en su caso, en segunda convocatoria, el día siguiente, 27 de Junio, a la misma hora y lugar mencionados, para tratar sobre el siguiente

Orden del Día

Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión correspondientes al ejercicio 2003, de la Sociedad y de su Grupo Consolidado, así como de la gestión del Consejo de Administración durante el citado ejercicio social. Información sobre el Reglamento de Funcionamiento de las Juntas Generales de Accionistas aprobado el 29.06.2003 y del Reglamento del Consejo de Administración.

Segundo.- Examen y aprobación, en su caso, de la Propuesta de Aplicación del Resultado del ejercicio 2003.

Tercero.- Reelección o nombramiento, en su caso, del Auditor de Cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado para el ejercicio 2004.

Cuarto.- Ratificación de Consejero designado por cooptación.

Quinto.- Modificación del artículo 46 de los Estatutos Sociales (aumento del número máximo de miembros del Consejo Asesor de diez a doce).

Sexto.- Autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social, dentro de los límites de la Ley, sin previa consulta a la Junta General, con facultad expresa de excluir el derecho de suscripción preferente de conformidad con lo previsto en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, revocando y dejando sin efecto la cantidad pendiente resultante de las delegaciones anteriores concedidas por la Junta General.

Séptimo.- Autorización al Consejo de Administración para la emisión de obligaciones u otros valores similares de renta fija o variable, simples o garantizados, convertibles y no convertibles en acciones, directamente o a través de Sociedades del Grupo, de conformidad con la normativa vigente, dejando sin efecto las anteriores autorizaciones conferidas, a los mismos fines, por la Junta General.

Octavo.- Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de Sociedades del Grupo, de conformidad con la normativa vigente, dejando sin efecto las anteriores autorizaciones conferidas, a los mismos fines, por la Junta General.

ABENGOA

Noveno.- Delegación en el Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, ejecución, formalización e inscripción de los acuerdos adoptados.

Décimo.- Aprobación del Acta en cualquiera de las modalidades previstas por la Ley.

Los accionistas tendrán derecho a examinar en el domicilio social y a pedir la entrega o envío gratuito de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de la Sociedad y de su Grupo Consolidado que se someten a la aprobación de esta Junta General, incluido el Informe de los Auditores de Cuentas, así como de la propuesta de modificación de Estatutos Sociales y documentación justificativa, y la propuesta de adopción de acuerdos. Dicha información está igualmente disponible en la dirección de la página web www.abengoa.com

Tendrán derecho de asistencia a la Junta General todos los accionistas que sean titulares de 1.500 o más acciones que, con al menos cinco días de antelación a la fecha de la celebración de la Junta General, las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de detalle de las entidades adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear), lo que se acreditará mediante la tarjeta de asistencia expedida por dichas entidades, que será facilitada a cada accionista. Los que posean acciones por una cantidad inferior al límite indicado, pueden agruparse hasta reunirlo y designar al accionista que debe representarles. Se recuerda a todos los accionistas que asistan personalmente a la Junta la obligación de presentar la citada tarjeta de asistencia o documentos acreditativos de su identidad y titularidad.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por medio de cualquier persona que ostente la condición de accionista.

Aviso: Dada la experiencia de otras ocasiones, se comunica que la Junta General se celebrará con toda probabilidad en segunda convocatoria, el día 27 de Junio a las 19:00 horas.

Sevilla, 1 de junio de 2004
El Secretario del Consejo de Administración.

ABENGOA

Acuerdo 1º y 2º

Aprobación del Ejercicio.
Acuerdos de la Junta General Ordinaria.

A p r o b a r:

- 1º. Las Cuentas Anuales (integradas por el Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) e Informe de Gestión de Abengoa, S.A., correspondientes al ejercicio 2003.
- 2º. Las Cuentas Anuales del Grupo Consolidado (integradas por el Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria Consolidadas) y el Informe de Gestión Consolidado, correspondientes al ejercicio 2003.
- 3º. La gestión del Consejo de Administración correspondiente a dicho ejercicio y la retribución de sus miembros, así como la de los miembros del Consejo Asesor correspondiente a dicho ejercicio, tal como se contiene en las Cuentas Anuales.
- 4º. Aprobar la siguiente distribución de resultados del ejercicio 2003 cuyo dividendo se distribuirá a partir del día 6 de julio de 2004:

	Euros
A Reservas Voluntarias	673.998,91
A Dividendos	12.665.755,20
Total	13.339.754,11

Facultar a D. Felipe Benjumea Llorente, D. Javier Benjumea Llorente y al Secretario del Consejo de Administración, D. Miguel Ángel Jiménez-Velasco Mazarío, para que cualquiera de ellos, indistintamente, formalice el depósito de las Cuentas Anuales e Informe de gestión de la Sociedad y del Grupo Consolidado en el Registro Mercantil, en los términos previstos por la Ley, identificándolas con su firma y con la indicación de su destino.

ABENGOA

Acuerdo 3º

Reelección o nombramiento, en su caso, del Auditor de Cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado para el ejercicio 2004

Prorrogar el nombramiento como Auditor de Cuentas de la sociedad y de su grupo sociedades, por el plazo de un año, para el presente ejercicio 2004, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, a la entidad “Pricewaterhouse Coopers Auditores, S.L.” con C.I.F. nº B-79.031.290, domiciliado en Madrid, Paseo de la Castellana, nº 43, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 9.267, libro 8.054, de la sección 3ª bajo el número 87.250 y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0242.

ABENGOA

Acuerdo 4º

Ratificación de Consejero designado por cooptación

“Acordar la ratificación del nombramiento por un plazo de cuatro años como Consejero de Corporación Caixa Galicia, S.A.U. (representada por D. José Luis Méndez López), sociedad anónima unipersonal con domicilio en La Coruña, Calle Linares Rivas, nº 30, 3º, y CIF nº A-15.125.057, realizado por el procedimiento de cooptación por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el día 23 de enero de 2.004”.

ABENGOA

Acuerdo 5º

Modificación del artículo 46 de los Estatutos Sociales (aumento del número máximo de miembros del Consejo Asesor, de diez a doce).

En relación con el Punto Quinto del Orden del Día, relativo a la propuesta de modificación del artículo 46 de los Estatutos Sociales, a fin de aumentar el número máximo de miembros del Consejo Asesor de diez a doce:

“Acordar a la vista del preceptivo Informe de Administradores de fecha 26 de abril de 2004, modificar el artículo 46 de los Estatutos Sociales de Abengoa S.A. a fin de ampliar el número de miembros del Consejo Asesor, actualmente fijado en diez, a un máximo de doce, cuya redacción queda establecida como sigue:

Artículo 46.- Consejo Asesor del Consejo de Administración

El Consejo de Administración designará un Consejo Asesor, que se regirá por las siguientes disposiciones y por las normas de régimen interior que establecerá el Consejo de Administración:

1. El Consejo Asesor es un órgano de consulta del Consejo de Administración, cuyas funciones comprenden el asesoramiento profesional que facilite la adopción de decisiones dentro de las competencias propias del Consejo de Administración.
2. Estará formado por un máximo de **doce** miembros designados por acuerdo del Consejo de Administración, entre profesionales de reconocida competencia en los diversos ámbitos de la actividad de la Sociedad.
3. Sus competencias incluyen el examen de la evolución de los negocios de la Sociedad, a través de las consultas que le sean sometidas desde el Consejo de Administración y la elevación de propuestas para su consideración por el Consejo de Administración.”

ABENGOA

Informe del Consejo de Administración relativo a la modificación del artículo 46 de los Estatutos Sociales

El Consejo de Administración de Abengoa, S.A., en su reunión de 26 de abril de 2004, de conformidad con lo previsto en el artículo 144.1 y concordantes del Texto Refundido de la Ley de Sociedad Anónimas, formula el presente informe escrito relativo a la modificación del artículo 46 de los Estatutos Sociales

Primero:

El presente informe se refiere a la modificación del artículo 46 de los Estatutos Sociales, relativo al número máximo de puestos en el Consejo Asesor del Consejo de Administración de Abengoa, S.A. actualmente establecido en diez, y que la presente propuesta amplía a un máximo de doce.

Segundo:

La finalidad de la modificación que se propone radica fundamentalmente en dotar al órgano asesor del Consejo de Administración de un número máximo de miembros que permita un asesoramiento más diversificado y profesional en su labor de apoyo al órgano de administración, del cual se halla orgánica y funcionalmente subordinado.

Tercero:

De acuerdo con lo anterior el acuerdo que se propone es el siguiente:

“Acordar a la vista del preceptivo Informe de Administradores de fecha 26 de abril de 2004, modificar el artículo 46 de los Estatutos Sociales de Abengoa S.A. a fin de ampliar el número de miembros, actualmente fijado en diez, a un máximo de doce, cuya redacción queda establecida como sigue:

Artículo 46.- Consejo Asesor del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración designará un Consejo Asesor, que se regirá por las siguientes disposiciones y por las normas de régimen interior que establecerá el Consejo de Administración:

1. El Consejo Asesor es un órgano de consulta del Consejo de Administración, cuyas funciones comprenden el asesoramiento profesional que facilite la adopción de decisiones dentro de las competencias propias del Consejo de Administración.
2. Estará formado por un máximo de **doce** miembros designados por acuerdo del Consejo de Administración, entre profesionales de reconocida competencia en los diversos ámbitos de la actividad de la Sociedad.

ABENGOA

3. Sus competencias incluyen el examen de la evolución de los negocios de la Sociedad, a través de las consultas que le sean sometidas desde el Consejo de Administración y la elevación de propuestas para su consideración por el Consejo de Administración.”

El presente Informe ha sido aprobado por unanimidad en la reunión del Consejo de Administración de Abengoa, S.A. de fecha 26 de abril de 2004.

El Secretario del Consejo de Administración.

Miguel Ángel Jiménez-Velasco Mazarío

ABENGOA

Acuerdo 6º, 7º y 8º

Autorizaciones de la Junta General al Consejo de Administración

- A) Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153-1-b) del Texto Refundido de La Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de ampliar el capital social, en una o varias veces, hasta la cifra de once millones trescientos ocho mil setecientos diez euros (11.308.710 euros) equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital social en el momento de la presente autorización, mediante aportaciones dinerarias, con o sin prima de emisión, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de esta Junta General, en la oportunidad y cuantía que el propio Consejo determine y sin necesidad de previa consulta a la Junta General. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 159, apartado 2 del Texto Refundido de la Ley de sociedades Anónimas, se delega en el Consejo de Administración la facultad de, en su caso, decidir la exclusión o no, del derecho de suscripción preferente en relación con las ampliaciones que pudieran acordarse a tenor del presente acuerdo, cuando concursan las circunstancias previstas en el apartado 1 del citado artículo, relativas al interés social y siempre que, en caso de exclusión, el valor nominal de las acciones a emitir más, en su caso, el importe de la prima de emisión se corresponda con el valor real que resulte del informe de auditores de cuentas de la sociedad elaborado, a instancia del Consejo de Administración a tal fin. Igualmente se autoriza al Consejo de Administración para dar nueva redacción al artículo 6º de los Estatutos Sociales, relativo al capital social, una vez haya sido ejecutado el aumento, en función de las cantidades realmente suscritas y desembolsadas.

Asimismo, autorizar al Consejo de Administración para que con relación a las acciones que se emitan conforme a los acuerdos anteriormente adoptados, en el momento en que el Consejo de Administración lo estime oportuno, solicite y gestione ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Sociedad Rectora de la Bolsa y con la mediación de cualquier Sociedad y Agencia de Valores, la admisión a negociación en cualquiera de las Bolsas de Valores de los citados títulos, con cuantos requisitos exijan las disposiciones vigentes.

Conforme a lo previsto en el artículo 27 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio se dejará constancia en Acta las manifestaciones de los accionistas al presente acuerdo.

- B) En base al informe del Consejo de Administración, de fecha 26 de abril de 2004, relativo a la Propuesta de emisión de obligaciones convertibles y consiguiente aumento de capital social, al que se acompaña el informe especial de Auditores, autorizar al Consejo de Administración para que, conforme a lo previsto en los artículos 282 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas, y dentro del plazo de cinco años fijado en la misma, pueda proceder a la emisión de obligaciones, bonos y cualesquiera otros títulos con cualquier denominación representativos de un empréstito, convertibles o canjeables en acciones de la Sociedad o no convertibles, hasta el importe máximo previsto en la Ley, equivalente al capital social desembolsado, más las reservas que figuran en el balance a fecha de 31 de diciembre de 2003, último aprobado por la Junta General debidamente auditado, y que sirve de base para el presente acuerdo, y las cuentas de regularización y actualización de balances, cuando hayan sido aceptadas por el Ministerio de Economía, por importe de Doscientos Sesenta y Un Mil Quinientos Ochenta y Cinco Millones de Euros (261,585 Mill.Eur.), de acuerdo a los términos y condiciones incluidos en el Informe del Consejo de Administración de 26 de abril de 2004 que se incorpora como Anexo al Acta de la Junta General.

Con relación a la emisión de obligaciones u otros valores similares, acordar la delegación en el Consejo de Administración, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, las facultades,

ABENGOA

que en caso de emisión de obligaciones convertibles o canjeables, deberán ejercitarse con respecto a las Bases de Emisión que así mismo se aportarán al acta, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas, y que más adelante se transcriben:

- a) Acordar la emisión de obligaciones en una o varias veces y determinar los importes de cada emisión, dentro del límite máximo previsto en la Ley, fijar la fecha o fechas del acuerdo de emisión, el número de valores y su valor nominal, que no será inferior al nominal de las acciones en circulación en el momento de ejecutar el acuerdo, el tipo de interés, fechas y procedimiento de pago de cupón, el plazo de amortización y la fecha de vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes; las garantías; la forma de representación mediante títulos o anotaciones en cuenta; determinar el importe máximo por suscriptor, lugar y períodos de suscripción, y en general cualquier otra condición de la emisión así como solicitar el rescate o reembolso de los valores.
- b) Acordar dicha emisión de obligaciones o títulos de cualquier tipo que reconozcan o creen una deuda o una aportación de capital, con las cláusulas de conversión, canje, tipo de interés, redención, y formalización que sean necesarias o convenientes, de acuerdo con la práctica de los mercados nacionales e internacionales, por medio de sucursales o filiales en España o en el extranjero, ya existentes o que pueda constituir en lo sucesivo, para lo cual también se autoriza al Consejo por la Junta General. Así mismo se autoriza al Consejo de Administración a prestar la garantía o fianza de Abengoa a dichas emisiones.
- c) Desistir de la realización de la emisión mediante el no ejercicio de la autorización. A partir de la citada fecha límite establecida para la emisión de valores de renta fija convertibles o canjeables, sin que el Consejo hubiera hecho uso de la delegación, se entenderá la misma caducada y sin valor ni efecto alguno.
- d) En el caso de obligaciones convertibles o canjeables determinar si las mismas lo son necesaria o voluntariamente, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción del titular de los mismos o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión que no podrá exceder de la duración de cada uno de los empréstitos.
- e) A los efectos de la conversión las obligaciones se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo de emisión o al cambio determinable en la fecha o fecha en que se indiquen en el propio acuerdo de emisión y en función de la cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha o fechas o período o períodos que se tomen como referencia en el mismo acuerdo de emisión.

En tanto sea acordada la conversión en acciones de las obligaciones que se puedan emitir, las mismas gozarán de cuantos derechos les reconoce la legislación vigente y especialmente lo establecido en la cláusula antidilución incluida en las Bases de Emisión adjuntas.

- e) Amortizar anticipadamente la emisión o emisiones con opción de conversión.
- f) Prorrogar durante el tiempo que acuerde el plazo de suscripción abierto a terceros o reducir el importe de la emisión al importe suscrito al cierre de dicho período.
- g) Autorizar, en su caso, la constitución de una asociación de defensa o sindicato de tenedores de valores y al nombramiento de un comisario, todo ello de acuerdo con el artículo 282 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil.

ABENGOA

- h) Fijar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la sociedad y el sindicato o sindicatos de tenedores de valores que se constituyan, de conformidad con la Ley de Sociedades Anónimas y el Reglamento del Registro Mercantil.
 - i) Subsanan, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados en la Junta General de Accionistas, o los que se produjeran en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, de modo particular, cuantos defectos u omisiones impidieran el acceso de los acuerdos al Registro Mercantil, Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualesquiera otros.
 - j) Solicitar y gestionar, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Sociedad Rectora de la Bolsa y con la mediación de cualquier Sociedad y Agencia de Valores, la admisión a negociación en cualquiera de las Bolsas de Valores de los títulos a que se refiere este acuerdo, con cuantos requisitos exijan las disposiciones vigentes.
 - k) Redactar y dar la publicidad que estime oportuna al folleto o folletos de emisión correspondientes, ajustados en todo momento a la normativa vigente.
 - l) Negociar y firmar un contrato de aseguramiento de la emisión con la entidad o entidades que considere oportunas.
- C) Autorizar al Consejo de Administración para la adquisición derivativa, por compraventa, de acciones de la propia Sociedad bien sea directamente o bien a través de Sociedades Filiales o participadas hasta el límite máximo previsto en las disposiciones vigentes a un precio comprendido entre las tres céntimos de euro (0,03 euros) como mínimo y ciento veinte euros con veinte céntimos de euro (120,20 euros) por acción como máximo, pudiendo hacer uso de esta facultad durante un período de dieciocho (18) meses desde esta misma fecha, y con sujeción a lo dispuesto en la Sección Cuarta del Capítulo IV del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

A estos efectos se revoca expresamente la autorización conferida al Consejo de Administración, a los mismos fines, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 29 de Junio de 2003.

ABENGOA

Informe del Consejo de Administración relativo a la Emisión de Obligaciones, Bases de Emisión y delegación de facultades en el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración de Abengoa, S.A., en su reunión de 26 de abril de 2004, de conformidad con lo previsto en el artículo 292.2 y concordantes del Texto Refundido de la Ley de Sociedad Anónimas, formula el presente informe escrito relativo a las Bases de Emisión de Obligaciones convertibles y no convertibles, y delegación de facultades en el Consejo de Administración.

Primero:

El presente informe se emite a fin de actualizar el importe de emisión de obligaciones autorizado por la Junta General de Accionistas de 29 de junio de 2003 (260,912 Millones de Euros), adecuándolo a la cifra actual de capital social y reservas la fecha de cierre del ejercicio 2003 (261,585 Millones Euros) según se desprende de las Cuentas Anuales individuales de Abengoa, S.A. que han sido debidamente auditadas por “Pricewaterhouse Coopers Auditores, S.L.”

Segundo:

Las Bases de Emisión de Obligaciones, convertibles o canjeables en acciones, son las siguientes:

Sociedad emisora: Abengoa, S.A.

Capital Social: El Capital Social inscrito a esta fecha es de 22.617.420 Euros

Domicilio Social: Avenida de la Buhaira, 2. Sevilla, 41018.

Objeto Social: La Sociedad tiene por objeto, de acuerdo con el artículo 3 de sus Estatutos Sociales: “El objeto principal de la Sociedad es la realización y explotación de todos los negocios referentes a los proyectos y a la construcción, fabricación, importación, exportación, adquisición, reparación, instalación, montaje, contrata, venta y suministro de toda clase de aparatos eléctricos, electrónicos, mecánicos y de gas, en todas sus aplicaciones, y los materiales complementarios de este ramo de la industria así como las obras civiles complementarias a estas instalaciones, y, también, los complementarios de todos los demás negocios con ella relacionados y, entre ellos, los relativos a Centrales generadoras de energía eléctrica: Nucleares, Hidráulicas, Térmicas, Solares y Eólicas, Subestaciones de Transformación y rectificadoras; diseño y fabricación de Cuadros de mando y control, cabinas de baja, media y alta tensión, cuadros y equipos para centrales nucleares, conductos de barras, equipos rectificadores, Centros de control de motores, cuadros de distribución de baja tensión, cuadros de fuerza y centros de transformación; Redes de distribución, electrificación de instalaciones industriales, mineras, edificios comerciales y de viviendas, Estaciones hidráulicas de bombeo, sistema de regulación y control de aguas, sistemas de regadío, sistemas de tratamiento de aguas; gestión de ríos, explotación de las distribuciones de agua; Tratamiento de residuos urbanos e industriales, tanto sólidos como líquidos y gaseosos, Sistemas automáticos de información hidrológica, estaciones desalinizadoras de agua de mar, Instalaciones de ventilación y control en túneles de tráfico viario,

ABENGOA

instalaciones en aeropuertos y puertos tanto eléctricas como de balizamiento, señalización, y control, instalaciones en plataformas petrolíferas, instalaciones de frío y calor, instalaciones de protección de incendios, estudios y realizaciones de servicios médicos sanitarios, urbanizaciones, paisajismo y amueblamiento urbanos, iluminación industrial, artística, monumental y deportiva, alumbrado viario, Control y automatismo, seguridad, fabricación, desarrollo, comercialización y mantenimiento de aparatos de seguridad, en particular mediante la instalación y mantenimiento de sistemas físicos, electrónicos, visuales, acústicos o instrumentales de vigilancia y protección, y, especialmente, con la conexión a centros de recepción de alarmas, así como el asesoramiento, proyecto, construcción, mantenimiento y planificación de instalaciones de seguridad, electricidad naval, señalización viaria, líneas de transporte de energía eléctrica, tracción eléctrica, electrificación y señalización de ferrocarriles de todo tipo, instalaciones fijas para material móvil, tales como carriles y caminos de rodadura, telefonía, telemática, telecomunicación y radiocomunicaciones en general, sistemas informáticos e informatizados para todo tipo de instalaciones y edificaciones, y en todas sus aplicaciones, así como su mantenimiento, revisión y reparación, quedándose plenamente reconocida su titulación jurídica independiente para la adquisición, enajenación y gravamen incondicionados de toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos incorporales.

Asimismo, constituye el objeto social, el estudio, promoción y realización de toda clase de obras civiles de construcción, restauración, mejora y conservación, tanto privadas como públicas, incluyendo toda clase de construcciones industriales, obras de ingeniería civil, infraestructuras, urbanización de terrenos, construcción de viviendas, edificios e inmuebles de toda clase.

Constituirán, también, su objeto social las actividades relativas a la adquisición, tenencia, administración, disposición y venta de toda clase de bienes inmuebles, muebles, derechos incorporales, valores mobiliarios, con la única excepción de las actividades sometidas a leyes especiales, acciones de renta variable, títulos de renta fija, participaciones o cuotas, tengan o no cotización en bolsa, de cualquier sociedad, compañía mercantil, entidad u organismo, público o privado, nacionales o extranjeros, tanto en el momento de su constitución como después de ella, cualquiera que sean sus actividades o sus derechos o intereses a ellos inherentes.

Importe Máximo de la Emisión: El máximo legalmente permitido, a realizar en una o varias veces dentro del plazo legal máximo, a contar desde la fecha de la presente Junta General. El importe máximo de la emisión es el equivalente a la suma del capital social más reservas, esto es 261,585 Millones de Euros, cifra no superior al límite que determina el artículo 282 de la Ley de Sociedades Anónimas en cuanto a la suma de capital social desembolsado y reservas que figuran en el Balance a 31 de diciembre de 2003, debidamente auditado, y que sirve de base para el presente acuerdo, y las cuentas de regularización y actualización de balances, cuando hayan sido aceptadas por el Ministerio de Economía.

Nominal: Las obligaciones tendrán un nominal no inferior al nominal de las acciones actualmente en circulación, de veinticinco céntimos de euro (0,25 Euros) por acción en el momento de ejecutar el acuerdo. Los títulos de la emisión se pondrán en circulación por el Consejo de Administración en una o varias veces, dentro del plazo máximo de cinco (5) años desde la fecha de la presente Junta General, y dentro de las condiciones e importe máximos fijados por la Junta General.

ABENGOA

Precio de Emisión: A la par, es decir al 100 por 100 de su valor nominal, libre de gastos para el suscriptor, mediante el total desembolso en la fecha de suscripción.

Precio de Reembolso: El tipo de reembolso se fijará por el Consejo de Administración cuando decida sobre la ejecución del presente acuerdo, en función de las condiciones del mercado.

Interés Nominal: El interés anual aplicable será determinado por el Consejo de Administración en función de las condiciones del mercado existentes al momento de hacer uso de la presente facultad, dentro de una banda de tipos de interés anual efectivo comprendida entre el equivalente a Euribor a un año como mínimo, y máximo de Euribor a un año más cinco puntos enteros. El pago de los intereses se efectuará anualmente, por semestres, o con cualquier otra periodicidad que en su momento se determine, hasta la amortización de las obligaciones. Las retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o sobre Sociedades, se practicarán sobre los rendimientos que se abonen, al tipo vigente en cada momento.

Período de Devengo. Pago de Cupones: El que determine el Consejo de Administración en función de las condiciones del mercado.

Plazo de Amortización: La duración de cada uno de los empréstitos no será superior a 10 años.

Conversión: El suscriptor que lo desee podrá optar por convertir los valores emitidos en acciones nuevas de la Sociedad. La conversión se podrá realizar en las fechas y con los requisitos que el Consejo de Administración determine al efecto. Los valores que opten a su conversión quedarán amortizados por aplicación de su importe a la suscripción o adquisición de dichas acciones correspondientes. El plazo máximo para efectuar la conversión no será en ningún caso superior a la duración de cada uno de los empréstitos.

El Consejo de Administración dentro del primer mes de cada semestre emitirá las acciones que correspondan a los obligacionistas que hayan solicitado la conversión durante el semestre anterior e inscribirá durante el siguiente mes en el Registro Mercantil el acuerdo de aumento de capital correspondiente a las acciones emitidas.

Al momento de conversión se liquidarán asimismo los intereses devengados a contar de la respectiva fecha de suscripción hasta la fecha de ejecución del correspondiente acuerdo de aumento de capital.

Las acciones nuevas que se emitan correspondientes a cada opción de conversión gozarán de los mismos derechos políticos y económicos que las acciones en circulación al momento de la conversión.

En caso de fracciones, las diferencias se redondearán por exceso y se abonarán en metálico las diferencias por el tenedor, en su caso, hasta completar un número entero de acciones.

Los gastos inherentes a la conversión serán por cuenta de la entidad emisora.

ABENGOA

El plazo para el ejercicio de la solicitud de conversión en acciones vencerá en los términos que para cada ocasión se determine. En todo caso, dicho plazo será como máximo de cinco (5) años desde el presente acuerdo.

Relación de Canje y Precio de Conversión: A determinar en el momento de cada emisión. La conversión se podrá establecer a precio fijo o a precio variable, así como con prima, descuento, o al mismo precio de cotización en el momento de la emisión.

En caso de que la emisión se realice a tipo de conversión variable, éste estará referido a la cotización en el momento de la conversión. También se podrá establecer la ecuación de canje como un número fijo de acciones por cada obligación. De utilizarse esta relación de canje los inversores que opten por la conversión deberán abonar en metálico las diferencias que se produzcan en caso de no resultar un número entero de acciones para el obligacionista que convierta.

A los efectos de la conversión, las obligaciones se valorarán por su importe nominal. En todo caso el valor de las acciones a efectos de su conversión será, como mínimo, el de su cotización media en los diez días anteriores a la fecha del acuerdo de emisión del Consejo de Administración y, como máximo, el doble de dicha cotización, sin que, en ningún caso, de acuerdo con el artículo 47.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, puedan emitirse las acciones por una cifra inferior a su valor nominal.

Cláusula antidilución: Si antes de la conversión de los valores en acciones, se produce un aumento de capital con cargo a reservas o una reducción de capital por pérdidas, se modificará la relación de cambio de los valores por acciones, en proporción a la cuantía del aumento o de la reducción de forma que afecte de igual manera a los accionistas y a los titulares de los valores convertibles.

Derecho de suscripción preferente: sin perjuicio de la posibilidad del Consejo de excluir este derecho, conforme a lo establecido en el punto siguiente, en caso de que el Consejo decida emitir obligaciones u otros títulos con derecho de suscripción preferente de los accionistas, éste derecho tendrá una duración no inferior a un mes desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción. Tal derecho de suscripción preferente estará reservado a los accionistas que lo sean con anterioridad al inicio de cada periodo de suscripción.

Vencido el citado plazo para los accionistas, podrá conferirse a los suscriptores de obligaciones u otros valores puestos anteriormente en circulación en uso de la facultad de ejecución del presente acuerdo, un plazo para que ejerciten con preferencia un derecho de suscripción sobre los títulos que se pongan en circulación, así como en futuras emisiones de bonos u obligaciones convertibles y ampliaciones de capital no liberadas que pudieran acordarse, y que podrán ejercer en proporción al valor nominal de las acciones que les corresponderían en el caso de ejercitar la facultad de conversión, en su caso, en el momento en que el Consejo de Administración, por delegación de la Junta General de Accionistas, acuerde la emisión de acciones o bonos convertibles.

Transcurrido el plazo para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente, el Consejo de Administración queda facultado para ofrecer a terceros las obligaciones no suscritas en dicho período de suscripción preferente. En el caso que existieran peticiones de suscripción superiores al remanente ofrecido al público, se procederá a la

ABENGOA

adjudicación en prorrateo entre las peticiones con los criterios que determine el Consejo de Administración.

Exclusión del derecho de suscripción preferente: Por exigencia del interés social, el Consejo podrá excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y, en su caso, de los titulares de otras obligaciones convertibles emitidas o que se puedan emitir, al momento de la emisión de los valores objeto de esta autorización.

Amortización anticipada: La Sociedad se reservará, en su caso, el derecho a amortizar anticipadamente los valores objeto de cada una de las emisiones en cualquier momento, en los términos que acuerde el Consejo en cada caso, amortización ésta que se haría reintegrando los valores a la par, más los intereses devengados hasta la fecha de la amortización anticipada.

Sindicato de tenedores de los valores: Se constituirá para cada emisión, con arreglo a la vigente Ley de Sociedades Anónimas y Reglamento del Registro Mercantil, nombrándose por el Consejo un Comisario Provisional, titular y suplente, hasta que se celebre la primera Asamblea del Sindicato.

Garantías de la emisión: Las emisiones serán garantizadas con la responsabilidad patrimonial universal del emisor, con arreglo a Derecho.

Representación de los valores: Los valores a emitir estarán representados por títulos o por anotaciones en cuenta, de conformidad con la legislación en vigor en cada momento, y en particular con la normativa aplicable en el mercado secundario en el que los mismos se negocien.

Solicitud de Cotización: El Consejo podrá solicitar la admisión a cotización en los mercados de valores organizados, de los valores emitidos al amparo de la autorización a que se refiere este informe. Ateniéndose a la normativa en cada momento vigente, el Consejo podrá realizar cuantos actos y gestiones sean convenientes hasta conseguir que las obligaciones objeto del presente acuerdo se admitan a negociación en las Bolsas de Valores que juzgue oportuno, con la mediación de cualesquiera Sociedades y Agencias de Valores.

Folleto de Emisión: Se faculta expresamente al Consejo de Administración para que redacte y dé la publicidad que estime oportuna al folleto informativo referente a esta emisión, ajustado a los requisitos de la normativa vigente, incluida la de Bolsas de Valores, sometido a la preceptiva autorización del Banco de España, y a la verificación e inscripción en los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el cual estará en su momento a disposición del público en el domicilio social, y depositadas las copias correspondientes en las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores que correspondan y en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Aumento de Capital: Para atender la conversión de los valores convertibles emitidos, el Consejo de Administración podrá hacer uso de la autorización para ampliar el capital social que tiene conferida en virtud de acuerdo de Junta General, con facultad para llevar a cabo la consiguiente modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales y solicitar la admisión a cotización en los mercados de valores organizados de las acciones emitidas.

ABENGOA

Duración de la autorización. La autorización se concede por el plazo máximo legal de 5 años.

Tercero:

El acuerdo que el Consejo de Administración propone para su adopción por la Junta General Ordinaria de Accionistas de Abengoa, S.A. prevista para su celebración en primera convocatoria el día 26 de junio de 2004 y en segunda convocatoria el 27 de Junio de 2004, es el siguiente:

“Analizado el informe del Consejo de Administración, de fecha 26 de abril de 2004, relativo a la Propuesta de emisión de obligaciones convertibles y consiguiente aumento de capital social, al que se acompaña el informe especial de los Auditores de Cuentas de la sociedad, la entidad “Price Waterhouse Coopers Auditores, S.A., autorizar al Consejo de Administración para que, conforme a lo previsto en los artículos 282 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas, y dentro del plazo de cinco años fijado en la misma, pueda proceder a la emisión de obligaciones, bonos y cualesquiera otros títulos con cualquier denominación representativos de un empréstito, convertibles o canjeables en acciones de la Sociedad, o no convertibles, hasta el importe máximo previsto en la Ley, equivalente al capital social desembolsado, más las reservas que figuren en el balance a fecha de 31 de diciembre de 2003, último aprobado por la Junta General debidamente auditado, y que sirve de base para el presente acuerdo, y las cuentas de regularización y actualización de balances, cuando hayan sido aceptadas por el Ministerio de Economía, por importe de 261,585 Millones Euros, de acuerdo a los términos y condiciones incluidos en el Informe del Consejo de Administración de 26 de abril de 2004 que se incorpora como Anexo al Acta de la Junta General.

Con relación a la emisión de obligaciones u otros valores similares, delegar en el Consejo de Administración, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, las siguientes facultades, que en caso de emisión de obligaciones convertibles o canjeables, deberán ejercitarse con respecto a las Bases de Emisión que así mismo aprueba por mayoría la Junta General de Accionistas, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas, y que más adelante se transcriben:

- f) Acordar la emisión de obligaciones en una o varias veces y determinar los-importes de cada emisión, dentro del límite máximo previsto en la Ley, fijar la fecha o fechas del acuerdo de emisión, el número de valores y su valor nominal, que no será inferior al nominal de las acciones en circulación en el momento de ejecutar el acuerdo, el tipo de interés, fechas y procedimiento de pago de cupón, el plazo de amortización y la fecha de vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes; las garantías; la forma de representación mediante títulos o anotaciones en cuenta; determinar el importe máximo por suscriptor, lugar y períodos de suscripción, y en general cualquier otra condición de la emisión así como solicitar el rescate o reembolso de los valores.
- g) Acordar dicha emisión de obligaciones o títulos de cualquier tipo que reconozcan o creen una deuda o una aportación de capital, con las cláusulas de conversión, canje, tipo de interés, redención, y formalización que sean necesarias o convenientes, de acuerdo con la práctica de los mercados nacionales e internacionales, por medio de sucursales o filiales en España o en el extranjero, ya existentes o que pueda constituir en lo sucesivo, para lo cual también se autoriza al Consejo por la Junta General. Así mismo se autoriza al Consejo de Administración a prestar la garantía o fianza de Abengoa a dichas emisiones.

ABENGOA

- h) Desistir de la realización de la emisión mediante el no ejercicio de la autorización. A partir de la citada fecha límite establecida para la emisión de valores de renta fija convertibles o canjeables, sin que el Consejo hubiera hecho uso de la delegación, se entenderá la misma caducada y sin valor ni efecto alguno.
- i) En el caso de obligaciones convertibles o canjeables determinar si las mismas lo son necesaria o voluntariamente, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción del titular de los mismos o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión que no podrá exceder de la duración de cada uno de los empréstitos.
- j) A los efectos de la conversión las obligaciones se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo de emisión o al cambio determinable en la fecha o fecha en que se indiquen en el propio acuerdo de emisión y en función de la cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha o fechas o período o períodos que se tomen como referencia en el mismo acuerdo de emisión.

En tanto sea acordada la conversión en acciones de las obligaciones que se puedan emitir, las mismas gozarán de cuantos derechos les reconoce la legislación vigente y especialmente lo establecido en la cláusula antidilución incluida en las Bases de Emisión adjuntas.

- k) Amortizar anticipadamente la emisión o emisiones con opción de conversión.
- l) Prorrogar durante el tiempo que acuerde el plazo de suscripción abierto a terceros o reducir el importe de la emisión al importe suscrito al cierre de dicho período.
- m) Autorizar, en su caso, la constitución de una asociación de defensa o sindicato de tenedores de valores y al nombramiento de un comisario, todo ello de acuerdo con el artículo 282 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil.
- n) Fijar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la sociedad y el sindicato o sindicatos de tenedores de valores que se constituyan, de conformidad con la Ley de Sociedades Anónimas y el Reglamento del Registro Mercantil.
- o) Subsanan, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados en la Junta General de Accionistas, o los que se produjeran en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, de modo particular, cuantos defectos u omisiones impidieran el acceso de los acuerdos al Registro Mercantil, Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualesquiera otros.
- p) Solicitar y gestionar, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Sociedad Rectora de la Bolsa y con la mediación de cualquier Sociedad y Agencia de Valores, la admisión a negociación en cualquiera de las Bolsas de Valores de los títulos a que se refiere este acuerdo, con cuantos requisitos exijan las disposiciones vigentes.

ABENGOA

- q) Redactar y dar la publicidad que estime oportuna al folleto o folletos de emisión correspondientes, ajustados en todo momento a la normativa vigente.
- r) Negociar y firmar un contrato de aseguramiento de la emisión con la entidad o entidades que considere oportunas. “

El presente Informe ha sido aprobado por unanimidad en la reunión del Consejo de Administración de Abengoa, S.A. de fecha 26 de abril de 2004.

El Secretario del Consejo de Administración.

Miguel Ángel Jiménez-Velasco Mazarío

ABENGOA

Acuerdo 9º

Delegaciones al Consejo

Facultar expresamente a D. Felipe Benjumea Llorente, a D. Javier Benjumea Llorente, y a D. Miguel Ángel Jiménez-Velasco Mazarío, para que cualquiera de ellos, indistintamente, y como delegado especial de ésta Junta, comparezca ante Notario, otorgue las escrituras públicas necesarias y proceda, en su caso, a la inscripción en el Registro Mercantil de los acuerdos adoptados que legalmente lo requieran, formalizando cuantos documentos sean necesarios en cumplimiento de dichos acuerdos.

Asimismo, autorizar al Consejo de Administración, con facultad de sustitución, para que libremente pueda interpretar, aplicar, ejecutar y desarrollar los acuerdos aprobados, incluida la subsanación y cumplimiento de los mismos, así como proceda a delegar en cualquiera de sus miembros para otorgar cualquier escritura de rectificación o complementaria que sea menester para subsanar cualquier error, defecto u omisión que pudiera impedir la inscripción registral de cualquier acuerdo, hasta el cumplimiento de cuantos requisitos pueden ser legalmente exigibles para la eficacia de los citados acuerdos.